

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Fernando Madrigal Ceballos**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Patricia Yaneth Corcho R
Demandado	Margarita María Henao Mejía
Radicado	05001 40 03 013 2023 00452 00
Auto	Interlocutorio No. 2386
Asunto	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de causación de los intereses moratorios respecto a la letra de cambio N°3, así las cosas, la suscrita juez,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **mandamiento de pago** en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Patricia Yaneth Corcho R.**, en contra de **Margarita María Henao Mejía**, por las siguientes sumas:

- **\$ 11.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°01 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 30.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°02 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 17.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio N°03 aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Madrigal Ceballos** con TP 73.257 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

CUARTO: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a través de mensaje de datos a la demandada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 113 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 07
DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f79e2144f2b785b1ccf7b45f3acfb48d57f3da18468cfb4cb2b3960bea2c71**

Documento generado en 06/07/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313